Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 470

REF: E45-2025-9-A- "S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO - DISPOSICIÓN N° 088/2025 - AGTE. JUAN MANUEL NÚÑEZ DNI 26.778.551".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Anexo al Decreto N° 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

Evaluadas las mismas, puede observarse que, por Disposición N° 088/2025 del Responsable a/c de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se ordenó la instrucción de sumario administrativo, al agente de planta permanente Juan Manuel Núñez DNI N° 26.778.551, por supuestos ausentismos injustificados, en los meses de febrero, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2023; enero, febrero, marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024; enero, febrero y marzo de 2025 (fs. 31/32).

En virtud de ello, mediante las Disposiciones N° 028/2023 (fs. 02/03), N° 086/2023 (fs. 4/5), N° 089/2023 (fs. 6/7), N° 0104/2023 (fs. 8/9), N° 0141/2023 (fs. 10/11), N° 010/2024 (fs. 12/13), N° 053/2024 (fs. 14/15), N° 0104/2024 (fs. 16/17), N° 0346/2024 (fs. 18/19), N° 0445/2024 (fs. 20/21), N° 470/2024 (fs. 22/23), N° 0011/2025 (fs. 24/25), N° 0025/2025 (fs. 26/27) y N° 0055/2025 (fs. 28/29), se estableció el bloqueo provisorio de haberes correspondiente a los meses de febrero, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2023; enero, febrero, marzo, agosto, noviembre y diciembre de 2024; enero, febrero y marzo de 2025. Asimismo, por Resolución N° 0430/2025 del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible se

ordenó la suspensión de la acreditación de los haberes del agente Juan Manuel Núñez, a partir del 1 de mayo de 2025 (fs. 95 y vta.).

Lucen agregados diversos informes elaborados por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, por medio de los cuales se elevan planillas de los agentes con reiteradas inasistencias sin justificaciones. Respecto al Sr. Juan Manuel Núñez se desprenden las siguientes inasistencias, detalladas cronológicamente: Año 2023: trece (13) días en el mes de febrero (fs. 85), dieciséis (16) días en el mes de julio (fs. 85 vta.), diecisiete (17) días en el mes de agosto (fs. 86), trece (13) días en el mes de septiembre (fs. 86 vta.), quince (15) días en el mes de diciembre (fs. 87 y vta.); Año 2024: veinte (20) días en el mes de enero (fs. 108), quince (15) días en el mes de febrero (fs. 108 vta.), diecisiete (17) días en el mes de marzo (fs. 109 y vta.), trece (13) días en el mes de abril (fs. 110), los días 3, 4, 5, 8, 10 y 11 en el mes de julio -seis (6) días- (fs. 110 vta./112), período desde el 22/07 al 20/08 -veintidós (22) días- (fs. 112 vta./113), los días 7, 8, 9, 10, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 en el mes de octubre -doce (12) días- (fs. 113 vta./115), los días 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 20 en el mes de noviembre -doce (12) días- (fs. 114 vta./115), los días 26 y 27 en el mes de diciembre -dos (2) días- (fs. 117); Año 2025: los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 en el mes de enero -veintidós (22) días- (fs. 115 vta./118), los días 7, 10, 17, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 en el mes de febrero -diez (10) días- (fs. 117 vta./119), los días 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 31 en el mes de marzo -dieciocho (18) días- (fs.118 vta./120), los días 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 en el mes de abril -diecinueve (19) días (fs. 119 vta./121), los días 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 en el mes de mayo -once (11) días- (fs. 120 vta./121).

Por Disposición N° 66/2025 de la Dirección de Sumarios Administrativos (fs. 129 y vta.) se dispuso ampliar las presentes actuaciones a efectos de investigar las presuntas inasistencias injustificadas no incorporadas a la Disposición N° 088/25 y las que pudieran surgir a lo largo de la investigación, siendo notificada a fs. 133.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del debido proceso legal durante el cual se ha ofrecido al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su derecho de defensa, por cuanto obra constancia de citación para prestar declaración indagatoria (fs. 130 y vta.), y encontrándose debidamente notificado (fs. 133), se presentó a prestar declaración conforme surge de fs. 134, oportunidad en la que manifestó en lo pertinente: "...reconozco que falté porque tengo problemas de consumos drogadicción, si quiero comenzar el tratamiento...". Esta declaración data del día 14/08/2025.

Con posterioridad se procedió a la formulación del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal (fs. 162/163 vta.), debidamente notificado a fs. 164 y vta.

En atención a ello, el agente presentó su descargo con asistencia profesional, reiterando lo oportunamente manifestado respecto de su situación de consumo problemático. Asimismo, ofreció pruebas y solicitó la realización de una Junta Médica (fs. 165/167).

Por consiguiente, la instrucción a fs. 171 tuvo por presentado en tiempo y forma el memorial de defensa y ofrecimiento de pruebas, dispuso abrir la causa a prueba, tuvo presente la documentación aportada, hizo lugar a la junta médica solicitada y libró oficio a la Dirección de Salud Ocupacional, siendo notificado a fs. 174.

Seguidamente, se incorporó Dictamen de la Junta Médica Oficial donde consta que el agente no se presentó al turno de la Junta Médica asignado (fs. 195), pese a estar debidamente notificado a fs. 193.

Respecto a las constancias acompañadas por el sumariado, la instrucción solicitó informe al Centro de Referencia en Consumos Problemáticos-Zona Metropolitana (fs. 196/197 y 216/217), quien comunicó en fecha 17/04/26 que el Sr. Núñez inició tratamiento ambulatorio el 11/09/2025 y que la última entrevista a la que asistió fue el 10/11/2025, precisando que el inicio del tratamiento se debió a una sugerencia desde el ámbito laboral (fs. 218).

No existiendo pruebas pendientes de producción, a fs. 219 y vta. la instrucción dispuso clausurar el período probatorio y correr vista de las actuaciones al Sr. Núñez, por el término de tres (3) días para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial- Anexo al Decreto N° 1311/99 alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, notificado a fs. 220. No habiendo el sumariado presentado alegato, a fs. 221 la instrucción dio por decaído el derecho dejado de usar, clausuró las actuaciones sumariales y dispuso elaborar el informe final, el cual luce agregado a fs. 222/225.

En dicho marco, a fs. 227/230 la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

Del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados, habiéndose acreditado que el sumariado incurrió de manera continua y sistemática en inasistencias injustificadas.

Ahora bien, cabe mencionar que, en ocasión de prestar declaración indagatoria, el sumariado admitió las inasistencias imputadas y las vinculó a un consumo problemático de sustancias (fs. 134). A la vez, al presentar su descargo y mediante presentaciones posteriores, el sumariado, con asistencia profesional, aportó

constancias expedidas por el Centro de Referencia en Consumos Problemáticos-Zona Metropolitana, de las que surge su asistencia a entrevistas con el equipo interdisciplinario, como parte del tratamiento ambulatorio, todas ellas de fecha posterior al acto por el cual se ordenó la instrucción del sumario, circunstancias que fueron debidamente ponderadas.

No obstante, la Dirección de Sumarios Administrativos fue conteste en señalar que estos antecedentes clínicos no poseen entidad jurídica suficiente para excluir su responsabilidad administrativa (fs. 228 vta. y 229), ya que no se acreditó una incapacidad absoluta que impidiera de forma total el cumplimiento de sus obligaciones, ni constan licencias médicas otorgadas formalmente por los canales reglamentarios; como así tampoco solicitudes de licencia por parte del interesado en el marco de la normativa de aplicación.

Asimismo, la Junta Médica Oficial solicitada por el propio sumariado y ordenada por la instrucción sumarial, no se llevó a cabo debido a la incomparecencia del agente, pese a encontrarse debidamente notificado (fs. 193 y 195).

En tal sentido, la situación invocada por el agente, por sí sola, no lo exime del cumplimiento de sus deberes y obligaciones, ni suple la necesidad de tramitar en tiempo y forma las licencias por motivos de salud, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 645-A "Régimen Licencias y Permisos de la Administración Pública".

Por su parte, la instrucción sumarial solicitó un informe al Centro de Referencia en Consumos Problemáticos dependiente de la Dirección de Salud Mental, cuya respuesta da cuenta de que el inicio del tratamiento en fecha 11/09/2025, obedeció a una sugerencia desde el ámbito laboral y que el agente no continuó con el mismo, dado que asistió a su última entrevista el 10/11/2025 (fs. 218), demostrando desapego a las herramientas de salud brindadas por la administración.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruya su valor" (PTN, Dictámenes 294:189).

En cuanto a la tipificación de la figura de abandono de servicio, corresponde destacar -conforme lo señalado por la Directora de Sumarios Administrativos a fs. 229 y vta.- que la instrucción sumarial requirió formalmente el detalle pormenorizado de los días de inasistencia del agente Juan Manuel Núñez (fs. 74). No obstante, las dependencias informantes enviaron un cómputo globalizado por mes, comenzando a individualizar la secuencia cronológica exacta recién a partir del mes de julio de 2024 (fs. 110 vta./121), sin perjuicio de que el inicio de las inasistencias datan desde febrero de 2023 (fs. 85).

En consecuencia, sin que ello implique desconocer las inasistencias anteriores debidamente acreditadas en la actuación, por aplicación del principio in dubio pro administrado en favor del encartado frente a los períodos informados de forma global, queda objetiva y jurídicamente perfeccionada la figura de abandono de servicio en fecha 29 de julio de 2024. Ello es así toda vez que en dicha fecha se consumó la sexta inasistencia consecutiva, sin aviso y sin justificación dentro del período continuo iniciado el 22/07/2024.

Por todo lo expuesto, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios) en que corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía al agente Juan Manuel Núñez DNI N° 26.778.551, por inasistencias acumuladas conforme al siguiente detalle: Año 2023: trece (13) días en el mes de febrero (fs. 85), dieciséis (16) días en el mes de julio (fs. 85 vta.), diecisiete (17) días en el mes de agosto (fs. 86), trece (13) días en el mes de septiembre (fs. 86 vta.), quince (15) días en el mes de diciembre (fs. 87 y vta.); Año 2024: veinte (20) días en el mes de enero (fs. 108), quince (15) días en el mes de febrero (fs. 108 vta.), diecisiete (17) días en el mes de marzo (fs. 109 y vta.), trece (13) días en el mes de abril (fs. 110), los días 3, 4, 5, 8, 10 y 11 en el mes de julio -seis (6) días- (fs. 110 vta./112), período desde el 22/07 al 20/08 -veintidós (22) días- (fs. 112 vta./113), los días 7, 8, 9, 10, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 en el mes de octubre -doce (12) días- (fs. 113 vta./115), los días 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 20 en el mes de noviembre -doce (12) días- (fs. 114 vta./115), los días 26 y 27 en el mes de diciembre -dos (2) días- (fs. 117); Año 2025: los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 en el mes de enero -veintidós (22) días- (fs. 115 vta./118), los días 7, 10, 17, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 en el mes de febrero -diez (10) días- (fs. 117 vta./119), los días 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 31 en el mes de marzo -dieciocho (18) días- (fs.118 vta./120), los días 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 en el mes de abril -diecinueve (19) días (fs. 119 vta./121), los días 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 en el mes de mayo -once (11) días- (fs. 120 vta./121). De este modo, quedó objetiva y jurídicamente perfeccionada la figura de Abandono de Servicio con fecha 29 de julio de 2024, toda vez que en dicho día se consumó la sexta inasistencia consecutiva, sin aviso y sin justificación, del período continuo iniciado el 22/07/2024. Con su accionar, el agente transgredió lo preceptuado en el artículo 21 incisos 1) y 2) y en el artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A- Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el artículo 21 incisos 1) y 2) y artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

En consecuencia, se sugiere que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través del área administrativa competente, corrobore si hubo percepción indebida de haberes durante el período de inasistencias y, en su caso, arbitre los mecanismos pertinentes para su recupero.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.

Por último, se recuerda la vigencia de lo previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley N° 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18 AGO. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO